

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APENDICES I Y II

Otras propuestas

INTRODUCCION

La IX Conferencia de las Partes de la CITES (Fort Lauderdale Florida, Estados Unidos 1994) autorizó al Perú la transferencia del Apéndice I al Apéndice II de todas las poblaciones de vicuña, para fines de aprovechamiento; asimismo con el exclusivo propósito de permitir el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas cuyas poblaciones están incluidas en el apéndice II y de las existencias almacenadas en Perú (3.249 kg de lana), de telas y de artículos derivados, en el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña y en los orillos de las telas debe considerarse la expresión "VICUÑANDES - CHILE" o "VICUÑANDES - PERU", dependiendo del país de origen.

A. PROPUESTA

Autorizar a los países miembros del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, el comercio internacional de productos artesanales suntuarios y de tejidos de punto con fibra de vicuña obtenida de animales esquilados vivos y procedentes de áreas del Apéndice II, utilizando la marca **VICUÑA - PAIS DE ORIGEN - ARTESANIA**, y el logotipo adoptado en la VI Conferencia de las Partes de la CITES.

B. AUTOR

República del Perú, a nombre de los países signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

C. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA**1.0 TAXONOMIA**

1.1 Clase	:	Mammalia
1.2 Orden	:	Artiodáctyla
1.3 Familia	:	Camelidae
1.4 Nombre Científico	:	Vicugna vicugna
1.5 Nombres Comunes	:	Español : Vicuña Quechua : Vicuña Aymara : Huari Inglés : Vicuna Francés : Vigogne Alemán : Vikugna Italiano: Vigogna
1.6 Número de Código	:	5301419004002002001 (I.S.I.S.) 1.19.031.001 (FAO)

2.0 PARAMETROS BIOLÓGICOS

La fibra de vicuña posee un valor económico que debe aprovecharse en favor de la conservación de la especie y de las comunidades campesinas altoandinas mediante las mejores opciones de transformación existente.

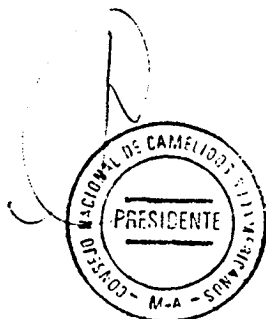
Existe un desarrollo artesanal óptimo en los países signatarios del convenio que podría permitir obtener productos suntuarios, que para el caso de la vicuña podría dirigirse a un mercado exclusivo que permita obtener ingresos similares o superiores a los productos industriales.

La comercialización de productos artesanales suntuarios con fibra de vicuña posibilita el beneficio para el país de origen, y fundamentalmente para el sector campesino. Por tanto en el marco de los acuerdos del convenio de la Vicuña y de la Convención CITES, es necesario dar a éstos productos el destino y uso más conveniente e inmediato, que no ponga en riesgo la supervivencia de la especie.

Por otro lado resulta importante para un mejor y mayor aprovechamiento de la fibra de vicuña obtenida de animales esquilados vivos, la diversificación de los productos a ofertarse, como es el caso de los tejidos de punto, máxime si se trata de un mercado reducido y exclusivo.

Tanto en la línea artesanal como en la de tejidos de punto, el Perú ha realizado hasta el momento ensayos exitosos de transformación que demuestran la viabilidad de estas líneas de producción con fibra de vicuña.

Es oportuno mencionar al respecto, los acuerdos de la XIV Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio de la Vicuña realizada en Quito, Ecuador del 14 al 17 de Marzo de 1994, de la III Reunión Extraordinaria Técnica, celebrada en Lima, Perú, el 30 y 31 de mayo del mismo año, y de la XV Reunión Ordinaria de la Comisión Técnico-Administradora del Convenio de la Vicuña realizada en San Salvador de Jujuy, República de Argentina, del 01 al 03 de Noviembre de 1995, referente al consenso de los países miembros a la propuesta peruana para que se autorice el comercio internacional de productos artesanales suntuarios y de tejidos de punto con la fibra de vicuña esquilada viva, utilizando la marca **VICUÑA - PAIS DE ORIGEN - ARTESANIA**, y el logotipo adoptado en la VI Conferencia de las Partes de la CITES.



**XIV Reunión Ordinaria de la Comisión
Técnico-Administradora del Convenio de la Vicuña
Quito - Ecuador, Marzo 1994**

RESOLUCION N° 147-94

Encomendar a las Repúblicas del Perú y Argentina que formulen una propuesta de desarrollo artesanal en función de la fibra de vicuña, y los procedimientos y condiciones que se deberían adoptar dentro de un proceso de comercialización de productos artesanales.

Esta propuesta deberá ser presentada por las Repúblicas de Perú y Argentina a los demás países signatarios del Convenio, antes de la fecha 30 de Abril de 1994, con el fin de que tales países evalúen adecuadamente la propuesta y emitan sus comentarios y observaciones al respecto en la próxima Reunión Técnica extraordinaria que se efectuará en la ciudad de Lima - Perú en el mes de mayo de 1994.

Con base en los comentarios u observaciones realizadas, la Comisión podrá decidir si corresponde o no la presentación ante la CITES de alguna propuesta por parte de algún país signatario del Convenio para obtener la autorización de producción de artesanías y su comercialización.

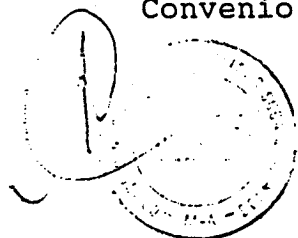
**III Reunión Extraordinaria Técnica de la Comisión
Técnico-Administradora del Convenio de la Vicuña
Lima - Perú, Mayo 1994.**

"RESOLUCIÓN N° 17-E/94"

Tomar conocimiento de la intención del Gobierno del Perú de presentar ante la IX Conferencia de las Partes de la CITES una solicitud de autorización para transformar artesanalmente la fibra de vicuña procedente de animales muertos, la misma que deberá estar previamente registrada de acuerdo a su legislación interna y a la reglamentación del Convenio de la Vicuña y de la Convención CITES.

Encomendar nuevamente a la Repúblicas del Perú y de Argentina presentar a los países signatarios del Convenio, antes del 01 de Agosto de 1994, una propuesta de desarrollo artesanal de utilización de fibra de animal muerto, la misma que deberá contener los fundamentos técnicos y de carácter biológico que sustentarían dicha gestión de manejo. Esta propuesta técnica será analizada por los países signatarios a fin de determinar la factibilidad o no de implementar dicha forma de utilización y comunicar sus opiniones a la Secretaría Pro Tempore antes del 01 de Octubre de 1994.

Que el proceso de transformación y comercialización de productos artesanales debe ser informado a la CITES, y estar sujeto a los acuerdos que tomen los países signatarios dentro del marco del Convenio de la Vicuña.



**XV Reunión Ordinaria Técnica de la Comisión
Técnico-Administradora del Convenio de la Vicuña
San Salvador de Jujuy - Argentina, Noviembre 1995**

RESOLUCION N° 158/95

Encomendar a las Repúblicas del Perú y Argentina concluir antes del 30 de Marzo de 1995, la propuesta de desarrollo Artesanal de Utilización de Fibra de Vicuña, acordado mediante Resolución 17-E/94 de la III Reunión Extraordinaria Técnica del Convenio de la Vicuña, de mayo de 1994, y en cumplimiento de la Resolución N° 147-94 de la XIV Reunión Ordinaria habida en Quito, Ecuador en marzo 1994, debiendo informar del mismo a los demás miembros del Convenio.

La propuesta deberá incluir los siguientes requisitos:

- a) Utilización de la fibra de vicuña procedente de animales esquilados vivos y/o muerto (incautaciones, saca autorizada, accidentes en el manejo, muerte natural).
- b) Registro único de artesanos autorizados a la elaboración de productos con fibra de vicuñas.
- c) Sistemas de seguridad que hagan reconocible las manufacturas autorizadas.
- d) Utilización de la marca **VICUÑA - PAIS DE ORIGEN - ARTESANIA**, así como el logotipo adoptado en la VI Conferencia de las Partes de CITES.

Encomendar a las Repúblicas del Perú y Argentina, que a nombre de los países miembros del Convenio de la Vicuña, presenten a la Secretaría CITES, la propuesta de Solicitud de Autorización para el comercio internacional de productos artesanales con la Fibra de Vicuña, mediante el procedimiento establecido en el Artículo XV, inciso 2 de la Convención para las Enmiendas a los Apéndices I y II, o en su defecto, ante la X Conferencia de la Partes.

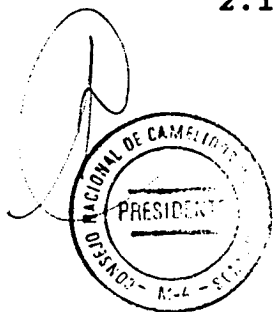
"RESOLUCION N° 159/95"

Avalar la solicitud que los Países Signatarios del Convenio formulen ante la X Conferencia de las Partes de la CITES, para que se autorice el comercio de tejidos de punto con fibra de vicuña obtenida de animales esquilados vivos.

Para estos productos, los Países Signatarios adoptarán la marca, logotipo y mecanismos de seguridad necesarios, sobre la base del Art. 3° del Convenio de la Vicuña, de forma que garantice la calidad, precio y mercado de dichos productos y que no ponga en riesgo la supervivencia de la especie.

2.1 Distribución y habitat disponible

El Perú posee la mayor población de la especie, distribuida a lo largo de su territorio altoandino, hasta las fronteras con Bolivia y Chile, sobre una superficie actual de 6'600,000 hectáreas y una potencial de



15'000,000 hectáreas, en los Departamentos andinos: Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna. Las mayores poblaciones se encuentran en los Departamentos de Ayacucho y Lima.

El habitat de la vicuña son las altiplanicies andinas, a una altura entre los 3,200 y 4,600 m.s.n.m., coincidiendo con la provincia biogeográfica de la Puna

2.2 Situación y Tendencias de la Población

En el Perú se realizó la evaluación poblacional de vicuñas a nivel nacional el año de 1994, determinándose la existencia de 66,559 ejemplares sobre 6'598,137 hectáreas.

Todas las poblaciones de vicuñas del Perú se encuentran incluidas en el Apéndice II de las CITES, según acuerdo formalizado en la Novena Reunión de la Conferencia de las Partes CITES (Fort Lauderdale, Estados Unidos 1994) con el exclusivo propósito de permitir el comercio internacional de fibra esquilada de vicuñas vivas y de telas fabricadas con fibra de vicuña y su comercialización mediante la identificación del logotipo y marca registrada VICUÑANDES PERU.

El Estado Peruano a través del Ministerio de Agricultura, con la participación de las Comunidades Campesinas desde 1994, viene desarrollando un intensivo programa de apoyo promocional para la conservación, manejo y aprovechamiento de la vicuña, mediante el equipamiento y asistencia técnica, lo cual ha redundado en la recuperación del incremento poblacional, deteniendo el efecto nocivo de la caza furtiva de los últimos cuatro años, lo cual permite estimar una población actual de más de 75,000 ejemplares.

2.3 Amenazas

Como amenaza se tiene la caza furtiva, actualmente bajo control; sin embargo para despejar la amenaza de extinción a la que se puede ver expuesta la especie, el Perú viene afianzando su política frente al recurso, habiéndose comprometido a las Comunidades Campesinas actualmente propietarias de los hatos de vicuña, en acciones directas contra la caza furtiva y el tráfico ilícito de la fibra en acciones de captura y esquila de vicuñas vivas, a fin de dejar sin objeto al cazador furtivo y generar un mercado lícito de productos de fibra de vicuña obtenida de animales vivos.

3.0 DATOS SOBRE COMERCIO

3.1 Comercio Nacional

El Decreto Legislativo Nº 653 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-91-AG, abrieron el proceso



de comercialización de fibra de vicuña y sus derivados obtenidos de animales vivos y los provenientes de las sacas debidamente autorizadas, procedimientos que pueden ser efectuados por toda organización campesina con poblaciones de vicuñas, bajo supervisión del Estado.

El Decreto Ley Nº 26496 de 23 de Junio de 1995, sobre Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones para la Caza de las especies de Vicuña, Guanaco y sus Híbridos, en su Artículo 4º autoriza las actividades de acopio, transformación, comercialización de fibra y sus derivados a las Comunidades Campesinas propietarias de los hatos de vicuña, guanacos y sus híbridos, directamente o a través de convenios con terceros, sean éstos nacionales o extranjeros, en estricto cumplimiento con los convenios internacionales, bajo la supervisión del Estado.

El Decreto Supremo Nº 007-96-AG de 07 de Junio de 1996, aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26496, sobre el Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones para la Caza de las especies de Vicuña, Guanaco y sus Híbridos.

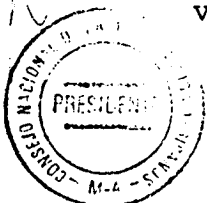
Las organizaciones campesinas del Perú beneficiarias del manejo y aprovechamiento de la vicuña han establecido convenios específicos con empresas internacionales, bajo la supervisión del Estado, para la transformación de fibra de vicuñas en telas y su comercialización internacional, utilizando tecnología de punta, y mediante el sistema de asociación en participación que permite a los productores de la fibra controlar el proceso productivo y beneficiarse directamente con el mayor valor agregado que alcanza el producto final.

3.2 Comercio Internacional

Perú y Chile en 1987 obtienen de la VI Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la autorización para comercializar telas y confecciones procedentes de la esquila de animales vivos ubicados en el Apéndice II de la CITES, con la marca "VICUÑANDES"; y, la marca "CITES PRE-OTTAWA 1987" para la comercialización de las telas y confecciones procedentes de animal de saca autorizada.

3.3 Comercio Ilícito

Se está logrando combatir y controlar la caza furtiva que en los últimos cuatro años venía diezmando fuertemente las poblaciones de vicuña y por lo tanto el comercio ilegal, debido a la promulgación de la Ley 26496 que entrega a las organizaciones campesinas altoandinas la propiedad y usufructo de los hatos de vicuñas y guanacos de sus tierras e impone drásticas



sanciones a los cazadores furtivos con penas que van desde los 2 hasta los 25 años de prisión.

3.4 Efectos reales o potenciales del comercio

El riesgo, del comercio no legal de telas y confecciones, podría ser la continuación de la caza furtiva efecto que se ha demostrado puede ser superado con un estricto control policial, judicial, aduanero y con la participación directa de las organizaciones campesinas en la protección y aprovechamiento de la vicuña. Además con el estricto control de todo el proceso productivo y el reconocimiento internacional de las marcas y tramas; así como con la dación y difusión de la legislación conveniente.

4.0 CONSERVACION Y GESTION

4.1 Situación Jurídica

4.1.1 A nivel Nacional

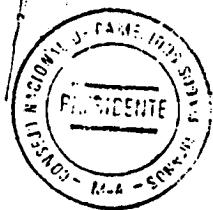
El Decreto Legislativo Nº 653, Ley de la Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, promueve el desarrollo y la protección de la vicuña y el guanaco fomentando su aprovechamiento y entrega en custodia y usufructo a las comunidades campesinas andinas, los hatos de dichas especies.

El Decreto Supremo Nº 0048-91-AG, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 653, precisa los alcances y operatividad del mencionado Decreto Legislativo en relación a la vicuña.

El Decreto Supremo No.0040/91/AG, Reubica y redefine los objetivos y funciones del Consejo Nacional de la Vicuña en relación a la especie.

El Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales (Decreto Legislativo No.613), establece importantes disposiciones en relación a la protección de los recursos naturales renovables y no renovables de alcance para la vicuña.

Código Penal (Decreto Legislativo Nº 635), la vicuña, en el Perú, considerada como especie de la fauna silvestre protegida por el Estado, se encuentra bajo los alcances favorables del Nuevo Código Penal, en el cual se establecen drásticas sanciones, tipificadas como delito ecológico, para los atentados contra los recursos naturales del país.



El Decreto Supremo N° 026-92-AG, declara de interés nacional la promoción, conservación desarrollo, mejoramiento y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos, entre ellos la vicuña y crea el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS).

Mediante **Decreto Ley N° 25902**, se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), teniendo como objetivo el manejo y aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales renovables y su entorno ecológico, entre ellos la fauna silvestre, para lograr el desarrollo sostenible. Además el INRENA es la Autoridad Administrativa Científica CITES PERU. Asimismo el mencionado Decreto Supremo ratifica al CONACS.

El Decreto Supremo N° 12-95-AG, del 20 de mayo de 1995, dispone que las personas que tengan en su poder productos y/o prendas en base a fibra de vicuña, los registren.

Según la **Ley N° 26496** del 11 de Julio de 1995, se aprueba el régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, y entrega en propiedad a las comunidades campesinas andinas, los hatos de estas especies.

El Decreto Supremo N° 007-96-AG, del 07 de Junio de 1996, aprueba el Reglamento de la Ley N° 26496, sobre el Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones para la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos y constituye el Registro Unico de Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú.

4.1.2 A nivel Internacional

Mediante **Decreto Ley N° 21080**, en el año 1975, se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES.

Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, ratificado por el **Decreto Ley N° 22984** de 15 Abril 1980.

4.2 Gestión de la especie

4.2.1 Supervisión de la población

La protección directa de la vicuña por parte del Estado se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura que ejerce el control,

supervisión y demás acciones técnicas de campo en los principales núcleos poblacionales de vicuña donde se distribuye la especie, mediante el INRENA y el CONACS y sus dependencias regionales. La modalidad de control y supervisión se realiza tanto en las Areas Naturales Protegidas (Parques y Reservas Nacionales) como en las áreas privadas pertenecientes a comunidades campesinas; en estas últimas la protección se realiza con participación directa de éstas organizaciones agrupadas localmente en Comités Comunales de la Vicuña y a nivel nacional en la Sociedad Nacional de Criadores de Vicuñas y Guanacos del Perú.

4.2.2 Conservación del habitat

El Ministerio de Agricultura través del INRENA y el CONACS, mediante convenios específicos, tiene previsto y programado el reforzamiento, con personal y equipo logístico, de las actuales Areas Naturales Protegidas (Parque Nacional Huascarán, Reserva Nacional de Pampas Galeras y Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca).

Además la Sociedad Nacional de Criadores de Vicuñas del Perú, tiene también programado reforzar las áreas comunales donde se encuentran las vicuñas con participación de dichas organizaciones comunales a través de los Comités Comunales de Vicuña.

La existencia de las actuales Areas de Protección oficiales, no cubre significativamente todo el habitat de la vicuña en el país.

4.2.3 Medidas de Gestión

De acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional Vicuña, se están haciendo las evaluaciones para determinar y establecer una Red de Areas de Protección a todo lo largo del área de distribución de la especie en el país. El objetivo de esta red además de buscar la conservación estricta de las poblaciones determinadas, es preservar la diversidad genética de las mismas.

4.3 Medidas de Control

4.3.1 Comercio Internacional

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora

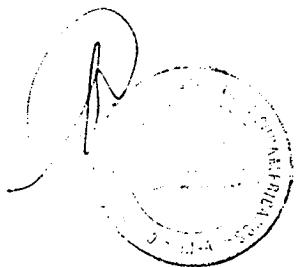


Silvestres en su IX Conferencia de las Partes, en Florida Estados Unidos (Noviembre 1994) ha autorizado la transferencia del Apéndice I al Apéndice II de todas las poblaciones de vicuñas del Perú, para fines de aprovechamiento.

El Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, la vigencia de este Convenio establecido en 1979 y ampliada su vigencia en 1989, permite contar con un instrumento legal y técnico para la toma de decisiones sobre el uso sustentable de la vicuña, de alcance a toda su área de distribución, asegurándose de esta forma la conservación de todas las poblaciones de vicuñas en el continente.

4.3.2 Medidas Nacionales

Como parte de las gestiones del Ministerio de Agricultura, del Poder Legislativo, y del Sector privado representado por la Sociedad Nacional de Criadores de Vicuña del Perú, se ha logrado la promulgación de la Ley Nº 26496 sobre el régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-96-AG, que establecen drásticas sanciones contra cazadores furtivos de vicuña con penas que van desde los dos hasta los veinticinco años de prisión. Asimismo mediante el Decreto Supremo Nº 12-96-AG se ha dispuesto la declaración y el registro de todo producto y/o prenda con fibra de vicuña en poder de personas naturales y jurídicas. Además se ha logrado obtener el apoyo organizado de la Policía Nacional especializada (Policía Ecológica) con los Comites Comunales de la Vicuña, a través de la incorporación de dichas Comunidades Campesinas con poblaciones de vicuñas a las llamadas Brigadas Ecológicas que viene promoviendo en el territorio la Policía Nacional, con el fin de controlar el tráfico ilícito de productos de vicuña y contrarrestar la caza furtiva. Por otro lado el Ministerio de Agricultura a través del INRENA y el CONACS, y la Sociedad Nacional de Criadores de la Vicuña, mediante sus propias organizaciones vienen ejerciendo control y vigilancia de las principales áreas y poblaciones de vicuña en todo el ámbito de distribución de la especie, con guardaparques estatales y comunales respectivamente. Asimismo como parte de las actividades de promoción de la especie se han realizado



talleres internacionales sobre el control,
manejo y utilización sustentable de la vicuña.

5.0 OTROS COMENTARIOS

La viabilidad legal de la tenencia y usufructo de la vicuña en el Perú, es un aspecto decisivo para la protección de la especie ya que la mayoría de las poblaciones de vicuña se encuentran en tierras de Comunidades Campesinas.

